



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por CLAUDIA PATRICIA GALVAN VERGARA y GISSELLE MARIA NIEBLES GALVAN en contra de JOSÉ ALEJANDRO TORIBIO MORENO Y HEBERTH MIGUEL LLORENTE GOMEZ, informándole que no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 30 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00605-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GALVAN VERGARA C.C: 32.790.485

GISSELLE MARIA NIEBLES GALVAN C.C: 1.143.150.978

DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO TORIBIO MORENO C.C: 1.001.830.882

HEBERTH MIGUEL LLORENTE GOMEZ C.C: 71.975.884

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante proveído del 20 de junio de 2023, notificado por estado No. 92 del 22 de junio de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

La parte demandante dejó vencer el término que le fue concedido, presentando memorial para subsanar la demanda, de manera extemporánea, esto es: 29/06/2023 4:57 PM, lo que se entiende recibido por el despacho en día siguiente hábil, esto es: 30/06/2023; en razón a lo anterior el despacho deberá rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P, y ordenar su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por CLAUDIA PATRICIA GALVAN VERGARA y GISSELLE MARIA NIEBLES GALVAN en contra de JOSÉ ALEJANDRO TORIBIO MORENO Y HEBERTH MIGUEL LLORENTE GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac7fd2fae14e4a837fdd53fd8da149fd77915c32ad8af6efe9baef65adb764**

Documento generado en 03/07/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>